RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- RADICADO 2018-00212-00

carlos angulo guerrero <asesoriascarlosangulo@gmail.com>

Vie 16/10/2020 11:02 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenos dias.

Señores Juzgado 26 Civil Municipal.

Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito allegar a su Despacho en formato PDF, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 14 de octubre 2020 el cual fue emitido por su Despacho.

Agradezco la atención a la presente,

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
ABOGADO
TELÉFONO: 6901976 / MÓVIL: 3187449194

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

TRANSITARASESORES
Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GOMEZ VESGA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DUEÑAS DE PINZÓN Y OTROS
RADICADO: 680014003026-2018-00212-00

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA**, RETOMANDO PODER PRINCIPAL y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha catorce (14) de octubre de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la empresa TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 28 de septiembre del 2018, fue radicada en su Despacho contestación de la demanda por parte de mi representada a través apoderada en sustitución la Dra. DIANA MARÍA SUAREZ ARCILA, quien además allego solicitud de llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Con fecha del 26 de agosto de la presente anualidad, a través de auto que fue notificado en estados Nro. 065 por el portal web de la Rama Judicial para este despacho y fijado el 27 de agosto de 2020, se inadmitió el llamamiento en garantía de la demandada TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA respecto de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, al considerar que el mismo debía ser subsanado de tal forma que aclarará, aportará y acreditará ciertas anomalías que el despacho había identificado en el mismo.

TERCERO: Encontrándome dentro del término esto es el primero (1) de septiembre del 2020 a las 16 horas con 42 minutos, envié a través del correo electrónico asesoriascarlosangulo@gmail.com, la subsanación de la solicitud de llamamiento en garantía en cumplimiento de los requisitos exigidos en auto de inadmisión del 26 de agosto del 2020 al correo del despacho j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue remitido correctamente según se observa en prueba que allego adjunto al presente escrito.

CUARTO: El 14 de octubre de la presente anualidad, fue emitido por su Despacho auto en el cual se rechaza la solicitud de llamamiento en garantía la cual quedo fijada en estados bajo número 077 a través del portal web de la Rama judicial, en el mismo se logra evidenciar por el suscrito la falta de claridad por parte del Despacho, al indicar: "… la solicitud de llamamiento de garantía formulada por TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA, respecto a EQUIDAD SEGUROS, no fue subsanada…" lo cual, no tiene coherencia con lo indicado en la parte resolutiva del mismo, pues en este, se expresa: "… RECHAZA la solicitud de llamamiento de garantía formulada por MODESTO PINZÓN respecto de ALLIANZ SEGUROS S.A.".

QUINTO: Una vez analizada la anterior situación observa este apoderado que en auto de la misma fecha fue admitida la solicitud de llamamiento en garantía solicitada por el señor MODESTO PINZÓN, por lo que me hace presumir que el rechazo objeto de recurso recae sobre la EMPRESA DE TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA. En razón a ello me permito manifestar, que la subsanación si se efectuó en debida forma a través de los medios permitidos por el decreto 806 del 2020, dentro de los términos legales tal y como se observa en los soportes que allego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 109, 318 y 319 del C.G.P.

Artículo 109 del C.G.P.: **Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.
Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.

TRANSITARASESORES
Defendemos lo que mas quieres

Artículo 3018 C.G.P.: **Procedencia recursos y oportunidades:** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

TRANSITARASESORES
Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PETICIONES

1. Revocar el auto que inadmite la solicitud de llamamiento en garantía por la empresa TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por lo expuesto anteriormente
2. Que se admita la solicitud de llamamiento en garantía por la empresa TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y se le dé el trámite correspondiente al procedimiento ordinario de responsabilidad civil extracontractual

ANEXOS

1. Poder principal conferido por la empresa TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA al suscrito.
2. Comprobante del envió de correo electrónico allegando la subsanación.

NOTIFICACIONES

Suscrito. Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 del Edificio Plaza- Bucaramanga (Santander), correo electrónico: asesoriascarlosangulo@gmail.com

Atentamente,

TRANSITAR ASESORES S.A.S.
NIT 901.049.266-2
CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
CC N.º 91.286.181 de Bucaramanga
T.P. 304.286 del C.S. de la J.
REPRESENTANTE LEGAL

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 6901976
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

SEÑOR:
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. **OTORGAMIENTO DE PODER**

DEMANDANTE: **MARIA ALEJANDRA GOMEZ VESGA**
DIEGO ARMANDO GOMEZ VESGA
DEMANDADO: **EYSON DARIO ANAYA MORENO**
MARIA DUEÑAS DE PINZON
EMPRESA DE TRANSPORTES DOMINGUEZ

RADICADO: **2018-212**

MIGUEL ROGELIO DOMINGUEZ SERRANO, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.800.466 de Bucaramanga, actuando como representante legal de la empresa **TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA**. Con NIT. 800.202.293-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **TRANSITAR ASESORES S.A.S,** identificada con NIT 901.049.266-2, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por el abogado **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.266.181 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 101667 del C. S. de la J. para que me represente dentro del proceso de la referencia, el cual se adelanta con ocasión del accidente de fecha 11 de junio de 2017 en la carrera 17 # calle 55 del municipio de Bucaramanga, en el cual se encuentra involucrado el vehículo de placas **SXR-027** afiliado a esta Empresa.

Mi apoderado queda facultado de contestar la demanda, proponer excepciones de mérito o fondo, excepciones previas, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, consolidar, proponer tacha de falsedad, interponer recursos, renunciar y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión conforme a lo señalado en el art. 77 del C.G.P.

Con todo respeto,

MIGUEL ROGELIO DOMINGUEZ SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA.
NIT. 800.202.293-7

Acepto,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901 049 266-2

Escaneado con CamScanner

Gmail **carlos angulo guerrero <asesoriascarlosangulo@gmail.com>**

RAD 2018-00212-00 SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EQUIDAD SEGUROS

carlos angulo guerrero <asesoriascarlosangulo@gmail.com> 1 de septiembre de 2020, 16:42
Para: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.A.

ASUNTO: Presentación de subsanación de llamamiento en garantía EQUIDAD SEGUROS

Cordial saludo,

De manera respetuosa adjunto en 1 PDF subsanación de llamamiento en garantía dentro del término legal.

Agradezco la atención prestada,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
ABOGADO
TELÉFONO: 6901976 / MÓVIL: 3187449194

SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS EQUIDAD.pdf
19196K

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA contra el auto del 14 de octubre de 2020 del cuaderno de llamamiento en garantía 2 (documento 4 y 5),** se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandante y los demás demandados por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 13 de NOVIEMBRE de 2020, en lista No _11__ y el término corre entre el 17 DE NOVIEMBRE de 2020 al 19 DE NOVIEMBRE de 2020.

Bucaramanga, 12 DE NOVIEMBRE DE 2.020